



Huancayo,

25 OCT 2022

VISTOS:

El Doc. 351341, Exp. 246396, de fecha 16 de setiembre del 2022, presentado por la empresa INVERSIONES HOLZ EIRL., representado por EDUARDO MANUEL ASPARRIN PEZUA (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2348-2022-MPH/GPEyT, el INFORME N° 438 - 2022-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, el artículo 156° Impulso del procedimiento, del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala "La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida".

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2348-2022-MPH/GPEyT, argumentando que: presento el trámite de la licencia de funcionamiento indefinida por lo tanto, solicito que la sanción complementaria sea archivado o ya no se lleve a efecto debido a la presentación de documentos para poder regularizar el funcionamiento del establecimiento.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2348-2022-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por espacio de 40 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE MUEBLES", ubicado en Jr. Huánuco N° 720-Huancayo, por la infracción PIA N° 009333, código GPEYT. 1 "por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m2", señalado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUIA, de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal 680-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120 frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2348-2022-MPH/GPEyT, de fecha 23 de setiembre del 2022, notificado válidamente el 23 de setiembre del 2022, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218° que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; en ese sentido, el recurrente adjunta como medios de prueba la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 01654-2022, obtenida con fecha 16 de setiembre del 2022, para el establecimiento comercial ubicado en Jr. Huánuco N° 720- primer piso-Huancayo, para regentar el giro de VENTA DE MUEBLES; por otro lado, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, señala el plazo de cinco (05) días hábiles para subsanar la infracción impuesta; sin embargo, el recurrente habría obtenido la licencia de funcionamiento fuera del plazo establecido (días transcurridos posterior a la infracción 24 días hábiles); en la presente reconsiderada, es menester aplicar el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad tomando en cuenta la intención del infractor el obtener la licencia de funcionamiento, se puede graduar la sanción no pecuniaria y/o complementaria de clausura temporal del establecimiento comercial, conforme lo señala el Literal A del numeral 3.2 del artículo 3° de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE, el recurso de Reconsideración, incoada por la empresa INVERSIONES HOLZ EIRL., representado por EDUARDO MANUEL ASPARRIN PEZUA, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2348-2022-MPH/GPEyT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 40 días calendarios, **EN CONSECUENCIA** en los extremos de Clausura Temporal **DISMINUIR** a 10 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes, y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Cc.
Archivo
GPEYTHBT/jdc.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. H. [Signature]
[Signature]